

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00978 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuento al domicilio del señor JAIME FERNANDO CAMPOS GARCÍA.

2. Formule de forma clara y separa las pretensiones, señalando cuales son las principales y subsidiarias, como quiera que se evidencia una indebida acumulación de las mismas.

así mismo deberá aclarar lo pretendido teniendo en cuenta que se allega acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría General de la Nación relacionado con las pretensiones que ahora se invocan.

También deberá aclarar las pretensiones teniendo en cuenta para ello lo establecido en el artículo 1600 del C.C., frente la indemnización de perjuicios y la cláusula penal.

4. acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al demandante. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada no es procedente en esta clase de acciones.

En caso de realizarse él envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo (inciso 4, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

5. Señale la dirección electrónica del testigo (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.)

6. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica del demandado, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

7. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 ibídem, como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por ende, debe aclarar la naturaleza del asunto indicando la acción principal y subsidiaria que se persigue.

En caso de conferirse poder por mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección electrónica de dominio del demandante, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dd64fd09534ae733d5047bd12a1e5adc5e37f3e36959a2abc2f995682d0854**

Documento generado en 10/11/2022 07:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**